DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE - ESPAÑA

Las tímidas rectificaciones respecto de las Tasas Judiciales

Enrique Castrillo de Larreta-Azelain
Abogado
ecastrillo@bertramruland. .com

Como ya es de sobra conocido, durante la etapa del anterior Ministro de Justicia las tasas judiciales sufrieron importantes modificaciones, consistentes fundamentalmente en el aumento de su cuantía y en la ampliación del número y condición de los sujetos obligados a su pago. Así, la cuantía de las tasas judiciales aumentaron, en algunos casos, más de un 100%. A modo de ejemplo, en el orden civil, la interposición de una demanda de procedimiento monitorio pasó de costar 90,- € a 150,- €, la de una demanda de procedimiento ordinario, de 150,- € a 300,- € y la interposición del recurso de apelación, de 300,- € a 800,- € (más, en todos los casos, la parte variable, que se calcula en función de la cuantía del procedimiento). En el orden social, por ejemplo, la interposición del recurso de suplicación, que estaba exenta del pago de la tasa, pasó a gravarse con un importe de 500,- €. Además, se amplió la obligatoriedad del pago, por primera vez, también a las personas físicas. Como resulta evidente, un aumento tan desproporcionado llevó a numerosos sectores de la justicia (rara vez se han puesto tan de acuerdo jueces, fiscales, abogados, procuradores, etc.) a protestar airadamente, toda vez que, en su opinión, dicho aumento iba a suponer un claro impedimento para el ejercicio de la tutela judicial efectiva, recogido en el art. 24 de la Constitución Española, estando aun pendiente el pronunciamiento del Tribunal Constitucional a este respecto. Así las cosas, el gobierno decidió cambiar de Ministro de Justicia, y el nuevo titular cambió radicalmente el discurso de su antecesor, llamando al diálogo y al acuerdo con todos los operadores de la justicia, que se encontraban en pie de guerra. La rectificación del gobierno ha sido, a juicio de esta parte, tímida. Mediante el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, elimina a las personas físicas de los sujetos obligados al pago de la tasa. Las empresas son las que, una vez más, deberán asumir el pago de las mismas, sin haberse además rebajado en nada las cuantías, en algunos casos desproporcionadas, de las tasas judiciales. En nuestra opinión, dichas cuantías harán que inevitablemente haya cuestiones que, por razones estrictamente económicas, no lleguen, por ejemplo, a la segunda instancia. Y eso constituye, sin duda, una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

BERTRAM & RÜLAND
Abogados

Cámara de Comercio Alemana para España
Avda. Pío XII 26 - 28, 28016 Madrid
Tel: 91 353 09 38
Fax: 91 359 12 13
Email: jur@ahk.es
NIF G85559573
AHK Cámara de Comercio Alemana para España
Deutsche Handelskammer für Spanien